

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00006/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de noviembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado por esa vía lo siguiente:

“De acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 46.- Son derechos de los contribuyentes: B).La devolución o compensación de contribuciones y sus accesorios.

Artículo 42.- Cuando por mandato de autoridad o el contribuyente solicite por escrito la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código, la autoridad fiscal deberá reintegrarlas mediante cheque nominativo, o en su caso, mediante depósito en cuenta, vía sistema de pago electrónico interbancario, debiendo incluir los datos del beneficiario, institución bancaria de que se trate, número de cuenta, cuenta Clave Bancaria Estandarizada, así como la sucursal y plaza, conforme a las disposiciones del Banco de México. La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes. Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente. Cuando se solicite la devolución, ésta deberá autorizarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de veinte días. Tratándose del contribuyente de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones. Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de cuarenta días hábiles, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo. El pago de intereses deberá incluirse en la liquidación correspondiente, sin necesidad de que exista petición expresa por parte del

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

contribuyente. El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución, interponga oportunamente los medios de defensa y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a recibir intereses sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente, a partir de que se efectuó el pago. En estos casos, el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra la misma contribución que se pague, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. En ningún caso los intereses excederán del 100% del monto de las contribuciones. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

Artículo 43.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible.

Al respecto solicito la información de ante qué dependencia es la obligada para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, en referencia al cobro indebido de derivaciones por tomas de agua potable, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, realizado el cobro en el año 2008, y que subsecuentemente se ha venido pagando anualmente de forma solidaria y toda vez que se liquidó el pago único que señala el Código y cobraron mas del 500% que señala el artículo antes mencionado”
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00300/SF/IP/A/2010**.

II. Con fecha 2 de diciembre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de fecha 2 de diciembre del año en curso, mediante el cual se detalla lo incompetencia de esta Secretaría. Referente a su petición”
(sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00300/SF/IP/A/2010

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00300/SF/IP/A/2010, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez, presentada por el C. [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00300/SF/IP/A/2010, presentada por el C. [REDACTED]. -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00300/SF/IP/A/2010. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "DE ACUERDO AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

EN EL Artículo 46.- Son derechos de los contribuyentes: B).La devolución o compensación de contribuciones y sus accesorios.

Artículo 42.- Cuando por mandato de autoridad o el contribuyente solicite por escrito la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código, la autoridad fiscal deberá reintegrarlas mediante cheque nominativo, o en su caso, mediante depósito en cuenta, vía sistema de pago electrónico interbancario, debiendo incluir los datos del beneficiario, institución bancaria de que se trate, número de cuenta, cuenta Clave Bancaria Estandarizada, así como la sucursal y plaza, conforme a las disposiciones del Banco de México. La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes. Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente. Cuando se solicite la devolución, ésta deberá autorizarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de veinte días. Tratándose del contribuyente de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de cuarenta días hábiles, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo. El pago de intereses deberá incluirse en la liquidación correspondiente, sin necesidad de que exista petición expresa por parte del contribuyente. El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución, interponga oportunamente los medios de defensa y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a recibir intereses sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente, a partir de que se efectuó el pago. En estos casos, el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra la misma contribución que se pague, ya



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. En ningún caso los intereses excederán del 100% del monto de las contribuciones. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

Artículo 43.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible.

AL RESPECTO SOLICITO LA INFORMACION DE ANTE QUE DEPENDENCIA ES LA OBLIGADA PARA SOLICITAR, LA DEVOLUCION DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE, EN REFERENCIA AL COBRO INDEBIDO DE DERIVACIONES POR TOMAS DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL EDOMEX, REALIZADO EL COBRO EN EL AÑO 2008, Y QUE SUBSECUENTEMENTE SE HA VENIDO PAGANDO ANUALMENTE DE FORMA SOLIDARIA Y TODA VEZ QUE SE LIQUIDO EL PAGO UNICO QUE SEÑALA EL CODIGO , Y COBRARON MAS DEL 500% QUE SEÑALA EL ARTICULO ANTES MENCIONADO." (Sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud es el **H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado. -----

IV.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez. -----

**JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**



DR. EN E. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO: Se resuelva el sobreseimiento del recurso de revisión que motiva este informe, en razón del desistimiento interpuesto por el recurrente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de enero de 2011.



DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSALBE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

CD. NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO 13 de ENERO DEL AÑO 2011

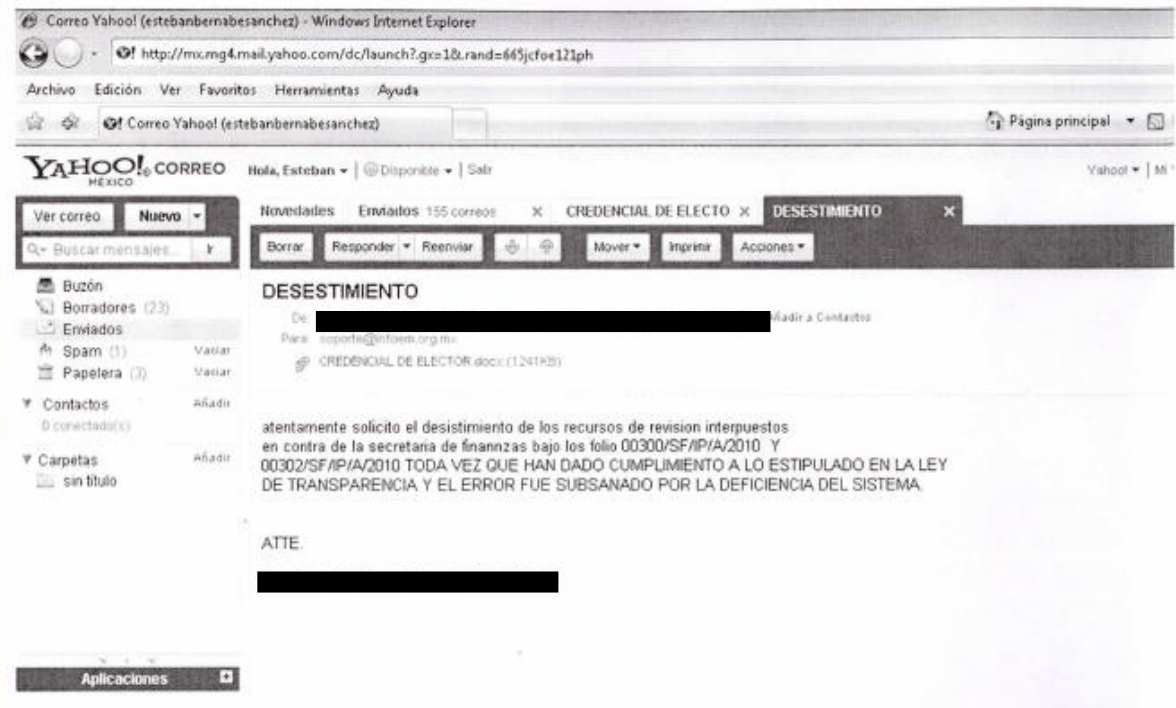
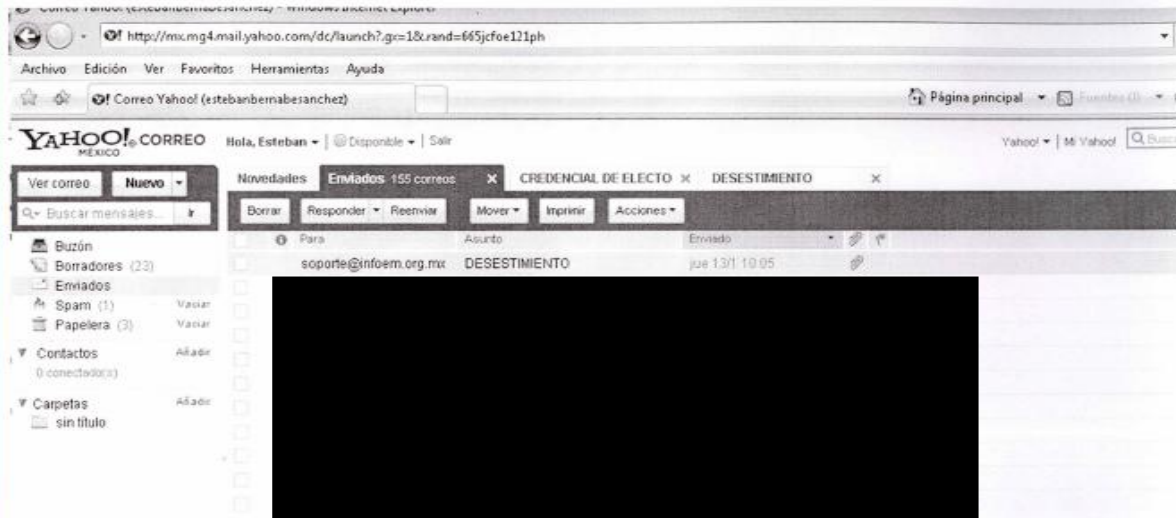
ITAIPEM INFOEM

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO DESISTIRME DE LOS RECURSOS DE REVISION CON NUMERO DE FOLIO 00300/SF/IP/A/2010 Y 00302/SF/IP/A/2010 INTERPUESTOS EN CONTRA DELA SECRETARIA DE FINANZAS TODA VES QUE EL ERROR SE DEBIO AL SISTEMA OPERATIVO Y SE HA SUBSANADO POR LO QUE ME DOY POR SATISFECHO CON LA RESPUESTA EMITIDA.

ATTE

REC

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que en vista de la comunicación electrónica enviada por **EL RECURRENTE** a **EL SUJETO OBLIGADO** y a este Órgano Garante, de fecha 13 de enero de 2010, por virtud de la cual se desiste en forma expresa e indubitable del medio de impugnación señalado en el proemio de esta Resolución, se ha dejado sin materia el mismo y concreta la aplicación del artículo 75 Bis A fracción I de la Ley de la materia, que establece como causal de sobreseimiento del recurso de revisión la siguiente:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

(...)”.

En atención a que tanto **EL RECURRENTE** como **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado circunstancias que permiten a este Órgano Garante aplicar la hipótesis normativa de la fracción I del artículo 75 Bis de la Ley de la materia que permite sobreseer el medio de impugnación.

Por lo que no hay razón para entrar al fondo de la *litis*, ante la causal de sobreseimiento hecha valer.

Por lo tanto, este Órgano Garante decide sobreseer el recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

EXPEDIENTE: 00006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: BERNABÉ SÁNCHEZ ESTEBAN P. ARQ.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00006/INFOEM/IP/RR/2011.

RESOLUCIÓN